

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 02 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°399

Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del
GRUPO RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2

Demandados: CLAUDIA ANDREA MARTINEZ FLÓREZ C.C25.215.339
BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO C.C15.931.667

Radicado: 17777408900120230009700

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor YAMAHA YC110D (YC-Z) PLACAS NRH42F, registrada en la oficina de tránsito de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de los demandados **CLAUDIA ANDREA MARTINEZ FLOREZ C.C25.215.339** y **BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO C.C15.931.667**.

LÍBRESE Oficio a la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que cancele la medida comunicada por oficio N°284 del 23 de marzo de 2023.

De igual forma se levantará las medidas de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **CLAUDIA ANDREA MARTINEZ FLOREZ C.C25.215.339** y **BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO C.C15.931.667**, en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ**.

LÍBRESE Oficio a las entidades financieras para que se cancela la medida comunicada por oficio N°285 del 23 de Marzo de 2023.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S**, contra **CLAUDIA ANDREA MARTÍNEZ FLÓREZ y BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- EL **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor **YAMAHA YC110D (YC-Z) PLACAS NRH42F**, registrada en la oficina de tránsito de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de los demandados **CLAUDIA ANDREA MARTINEZ FLOREZ C.C25.215.339** y **BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO C.C15.931.667**.

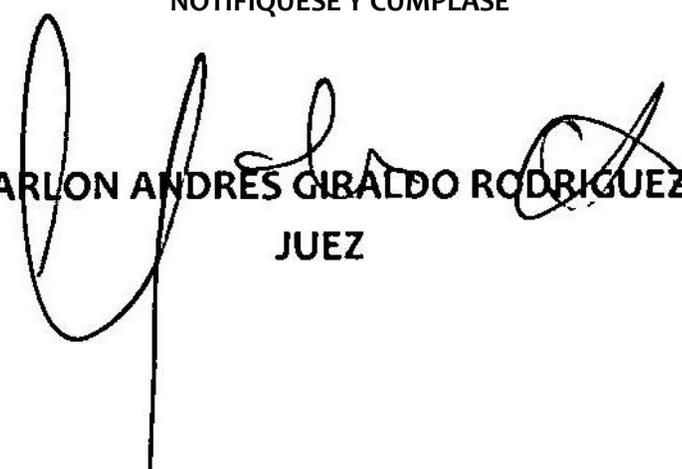
LÍBRESE Oficio a la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que cancele la medida comunicada por oficio N°284 del 23 de marzo de 2023.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **CLAUDIA ANDREA MARTINEZ FLOREZ C.C25.215.339** y **BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO C.C15.931.667**, en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ**.

LÍBRESE Oficio a las entidades financieras para que se cancela la medida comunicada por oficio N°285 del 23 de Marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°083 del 06 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292dbca00eeaa9e7cc953a7f9d8a834d863563b8d8ed4abe4e206c8dce8fc0f**

Documento generado en 05/06/2023 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>